



## CHUBUT

### **DECRETO 892/2020**

### **PODERER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

Prorroga del decreto 855/20.

Del: 22/09/2020; Boletín Oficial 23/09/2020

Visto

El Expediente N° 1560/2020 MGyJ, y el informe del Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut; el DECNU 260/20, modif. 287/20; DECNU 754/20 sus antecedentes y concordantes; las DECAD del Jefe de Gabinete de Ministros 876/20 con su Anexo III y 1468/20, entre otras, y demás normas complementarias dictadas en consecuencia por el Estado Nacional; las leyes provinciales N° I-677, I-679, I-680 y I-681; el Decreto provincial 716/20 y ccs., DNU provinciales N° 855 y 868, ambos del 2020; artículo 155 inciso 1° de la Constitución de la Provincia de Chubut; y

Considerando

Que como es de público conocimiento, a raíz del brote de COVID-19 y la declaración de pandemia por la Organización Mundial de la Salud, el señor Presidente de la Nación amplió la emergencia sanitaria ya vigente a nivel nacional, y dispuso una serie de medidas tendientes a prevenir la propagación del virus entre la población y evitar que un brote masivo de la enfermedad haga colapsar los servicios de salud;

Que en primera instancia el Gobierno Nacional decretó la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio y la de prohibición de circular, con carácter general, para todo el territorio argentino. La situación sanitaria se prolongó por un tiempo mucho más extenso de lo que podía preverse, por lo que fue necesario mantener esa medida y disponer su prórroga en sucesivas oportunidades;

Que a medida que transcurría el tiempo, el vasto territorio nacional verificó distintas realidades que arrojaban diferentes criterios epidemiológicos, las que requerían se disponga medidas adaptadas a ellas para dar adecuada respuesta a las necesidades sanitarias, económicas y sociales de cada jurisdicción;

Que la medida de distanciamiento social preventivo y obligatorio dispuesta por el Estado Nacional importó la adaptación referida en el considerando precedente e implicó adecuar el marco normativo y acciones de prevención a la realidad de cada jurisdicción y a la dinámica del brote de COVID-19 en ellas;

Que desde que comenzó la crisis sanitaria, el equipo de especialistas en salud de nuestra provincia ha efectuado una tarea constante de vigilancia epidemiológica en poblaciones expuestas y de evaluación retrospectiva de casos positivos de COVID-19 con la finalidad de definir su origen y el mapa de posibles contagios, de búsqueda activa de sintomáticos, de seguimiento de contactos estrechos y cercanos con personas positivas, de determinación del tiempo de duplicación como indicador para estimar el tiempo de posible duplicación de casos en el futuro y poder tomar las medidas para evitarla;

Que frente a la evidencia de que también en el territorio provincial actualmente conviven distintas realidades, los especialistas de salud entendieron conveniente que, de verificarse determinados criterios epidemiológicos positivos, se mantenga la medida de distanciamiento social preventivo y obligatorio para las personas que residen en la totalidad de las localidades de la Provincia del Chubut, con un marco normativo que permita abordar de forma adecuada la pandemia en aquellas zonas en las que no se observa transmisión comunitaria del virus; estableciendo medidas de mayor restricción en aquellas localidades

en las que esos parámetros no se cumplen;

Que el objetivo del distanciamiento social preventivo y obligatorio (DISPO) es la recuperación del mayor grado de normalidad posible en cuanto al funcionamiento económico y social, pero con todos los cuidados y resguardos necesarios para preservar la salud de la población. El constante monitoreo de la evolución epidemiológica, garantiza un control efectivo de la situación y la adaptación de la medida más adecuada y efectiva para afrontar la pandemia;

Que en el marco descripto y siguiendo el asesoramiento de los especialistas de salud, se dispuso un plan de flexibilización por etapas que implicó la habilitación progresiva de actividades y la ilimitación de la circulación intraprovincial, con el objeto de lograr la reactivación económico-productiva de la provincia y su población;

Que ese plan progresivo en principio de ejecución, debió ser suspendido provisoriamente ante la modificación negativa de la situación epidemiológica de la provincia, debiendo ser necesario reforzar las medidas de restricción en algunas de sus localidades, donde el número de contagios se reprodujo de manera alarmante;

Que como consecuencia de lo descripto fue necesario establecer normas restrictivas transitorias, pasibles de ser reevaluadas en el plazo de catorce días, y de acuerdo al resultado disponer su prórroga o el retorno al sistema normativo vigente que en la actualidad se enmarca en el Título PRIMERO del DNU N° 855/2020 (comunicado a la Honorable Legislatura el día 09 de septiembre del corriente año);

Que las previsiones transitorias referidas, contenidas en el Título SEGUNDO del DNU mencionado establecen medidas que intensifican las limitativas estipuladas en el título PRIMERO para toda la provincia, por un plazo de catorce días desde la fecha de su sanción, feneciendo dicho plazo el día 23 de septiembre a las 00:00 horas, salvo que se estipule una prórroga;

Que a su vez, como consecuencia de la situación epidemiológica imperante en ciudades de Comodoro Rivadavia, Rada Tilly, y Puerto Madryn surgió la necesidad de reforzar aún más las restricciones transitorias que se imponían en ese título para esas localidades;

Que posteriormente, y ante el agravamiento de la condición sanitaria de las ciudades costeras mencionadas, evaluada la situación con sus autoridades y las de salud provincial, por recomendación de estas últimas y con el consenso de las primeras, se debió intensificar aún más las restricciones dispuestas para ellas, y se sancionó el DNU N° 868/2020 de fecha 16 de septiembre de 2020, por medio del cual se derogaron las disposiciones de los artículos 35 y 36 del DNU 855/20, estableciendo para esas localidades un marco normativo transitorio aún más limitativo;

Que en razón de lo expuesto, teniendo en especial consideración el informe de la autoridad de salud provincial y las circunstancias epidemiológicas aún vigentes en toda la provincia, que así lo recomiendan, resulta necesario en pos de resguardar la salud de la población, hacer uso de la facultad otorgada al Poder Ejecutivo Provincial en el artículo 32° del DNU 855/20 y, por lo tanto prorrogar el plazo estipulado en el mismo;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

**DECRETA:**

Artículo 1°: Prorróguense por el plazo de catorce (14) días, el que fenecce el día 07 de octubre de 2020 a las 00:00 horas, las disposiciones de los artículos 32 a 34 inclusive y 37 a 40 inclusive, del marco normativo transitorio dispuesto en el TITULO SEGUNDO, CLAUSULAS TRANSITORIAS, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 855/2020.

Art. 2°: Ténganse presentes las disposiciones del artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 868/20 en lo relativo al marco normativo transitorio dispuesto específicamente para las localidades de Comodoro Rivadavia, Rada Tilly y Puerto Madryn, por un plazo de catorce (14) días, el que fenecce a las 00:00 horas del 01 de octubre de 2020.

Art. 3°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado

en los Departamentos de Salud y de Gobierno y Justicia.

Art. 4º: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI - Dr. FABIAN ALEJANDRO PURATICH - Cdor.  
GUSTAVO PINCHULEF

